

FINANCIAL DESIGN INTERNATIONAL S.A.

**Manual de Procedimientos para la
Prevención de Lavado de Activos,
Financiación del Terrorismo y Financiación de la
Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**

INDICE

1	Introducción
2	Sistema integral de prevención de LA/FT/FP
2.1	Objeto
2.2	Definiciones
2.3	Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento
2.4	Factores de Riesgo
2.5	Informe técnico de autoevaluación de riesgos
2.6	Declaración de tolerancia al riesgo
2.7	Mitigación de riesgos
2.8	Obligaciones del Órgano de Administración
2.9	Oficial de Cumplimiento titular y suplente
2.10	Obligaciones del Oficial de Cumplimiento
2.11	Comité de Prevención de LA/FT/FP
2.12	Política de conservación de la documentación
2.13	Política de capacitación
2.14	Código de Conducta
2.15	Evaluación del sistema de prevención de LA/FT/FP
3	Política de identificación y conocimiento del Cliente
3.1	Reglas de identificación y verificación de Clientes Personas Humanas
3.2	Reglas de identificación y verificación de Clientes Personas Jurídicas
3.3	Reglas de identificación y verificación de otros tipos de Clientes
3.4	Reglas de identificación, verificación y aceptación de Clientes no presenciales
3.5	Conocimiento de la actividad del Cliente
3.6	Legajo del Cliente
4	Política de aceptación de Clientes
5	Política de no aceptación o desvinculación de Clientes
6	Política de análisis de riesgos
7	Política de calificación y segmentación en base al riesgo
7.1	Debida diligencia simplificada – Clientes de Riesgo Bajo
7.2	Debida diligencia media – Clientes de Riesgo Medio
7.3	Debida diligencia reforzada – Clientes de Riesgo Alto
7.4	Debida diligencia continuada
7.5	Debida diligencia realizada por otro Sujeto Obligado
7.6	Clientes que sean Sujetos Obligados
7.7	Clientes supervisados en el exterior
7.8	Transferencias de valores negociables
7.9	Operatoria con cartera propia
8	Política para el establecimiento de alertas, monitoreo y reportes
8.1	Perfil transaccional.
8.2	Monitoreo de operaciones
8.3	Políticas de monitoreo de personas expuesta políticamente
8.4	Registro de operaciones inusuales
8.5	Congelamiento de bienes por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
8.6	Congelamiento de bienes por la UIF
8.7	Reporte de Financiación del Terrorismo (RFT)
8.8	Reporte de hechos u operaciones sospechosas
8.9	Revisión por parte del oficial de cumplimiento
9	Régimen informático - Reportes sistemáticos

- 10** **Política y procedimiento para colaborar con autoridades competentes**
- 11** **Política y procedimiento respecto al personal**
- 11.1 Conocimiento del empleado
- 11.2 Incorporación del personal y monitoreo de comportamiento
- 11.3 Legajo del funcionario y/o empleado
- 11.4 Violación de las políticas y procedimientos de prevención de LA/FT/FP

Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

1. INTRODUCCIÓN

El Sistema Integral de Prevención adoptado por **FINANCIAL DESIGN INTERNATIONAL S.A.**, en adelante "**La Empresa**", contenido en el presente manual, incluye las políticas y procedimientos de prevención y control, así como las estructuras orgánicas establecidas por La Empresa, con la finalidad de evitar que la misma sea utilizada en maniobras tendientes a la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas y a la financiación del terrorismo.

A tales efectos, le sirven de sustento normativo las Leyes N° 25.246 (B.O. 10/05/2000), las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera aplicables a los Agentes Registrados en la CNV N° 78/2023 y 67-E/2017 como así también las Resoluciones aplicables a todos los Sujetos Obligados N° 50/2022; 112/2021; 50/2011; 51/2011; 56/2024; 70/2011; 207/2025; 35/2023; 192/2024; 134/2018 y modificaciones; 61/2023; 116/2020 y anexos; 96/2018 y anexos y 111/2012, 56/2024. Normas de la Comisión Nacional de Valores 2013 (texto ordenado), Informes confidenciales del 10/12/2020: Modelo de cálculo Perfil Transaccional; del 10/12/2020: Matriz de Riesgos; del 04/08/2021: Matriz de Riesgo modificaciones, del 01/12/2021 Reglas y Parámetros de Monitoreo V2.

El Manual de Procedimientos, documentos internos y confidenciales se ajustarán a las características operativas y a la actividad principal de la Empresa, conteniendo todas las políticas, procedimientos y controles que integran el Sistema de Prevención de LA/FT/FP. Será revisado anualmente, sin perjuicio del deber de mantenerlo siempre actualizado en concordancia con la regulación vigente en la materia, estar disponible para la UIF y la CNV, directivos, gerentes y empleados de la Empresa considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos.

Asimismo, el presente Manual incorpora las disposiciones emergentes de las mejores prácticas internacionales en la materia, como ser, Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) y las Recomendaciones Especiales del GAFI sobre Financiamiento del Terrorismo.

Las dudas o inquietudes relacionadas con la aplicación de los procedimientos y controles establecidos en este documento deberán ser formuladas al Oficial de Cumplimiento.

La Empresa está registrada en la Comisión Nacional de Valores como Agente Asesor Global de Inversión, realizará operaciones por medio de un Agente de Negociación, Agente de Liquidación y Compensación, Sociedades Gerentes y/o por medio de intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior siempre que aquellos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control de países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias, que no sean considerados de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen y se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de los referidos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscripto por la CNV.

2. SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE LA/FT/FP

2.1. Objeto

El Sistema de Prevención adoptado se basa en la firme decisión de los Socios de La Empresa para evitar sea utilizada en maniobras de lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva en los términos de la Ley 25246/2000.

La Empresa implementa el presente Sistema de Prevención de LA/FT/FP, con un enfoque basado en riesgo, que contendrá todas las políticas, procedimientos y controles a los fines de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de LA/FT/FP a los que se encuentra expuesto y cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa vigente.

Dicho Sistema tendrá en cuenta las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP, sus actualizaciones, otros documentos publicados o diseminados por autoridades públicas competentes en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector y aquellos riesgos identificados por la propia Empresa.

2.2. Definiciones

Autoevaluación de riesgos

A los efectos del presente manual se define Autoevaluación de Riesgos al ejercicio de evaluación interna de riesgos de LA/FT/FP realizado por la Empresa para cada una de sus líneas de negocio, a fin de identificar y determinar su riesgo inherente y evaluar la efectividad de las políticas, procedimientos y controles implementados para administrar y mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas.

Beneficiario Final

Son aquellas personas humanas comprendidas en la resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) vigente en la materia.

Cartera Propia

Son aquellas operaciones realizadas por La Empresa para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad; conforme surge del artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y modificatorias) o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

Clientes

Serán Clientes de los Agentes Asesores Globales de Inversión las personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas respecto de los cuales tengan a su cargo el asesoramiento acerca de inversiones en el Mercado de Capitales, la gestión de órdenes de operaciones y/o la administración de carteras de inversión.

Debida Diligencia:

Son los procedimientos de conocimiento aplicables a todos los Clientes, los que se llevarán a cabo teniendo en cuenta los niveles de riesgo asignados a cada uno de ellos.

Efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT/FP

Es la capacidad de la Empresa de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP de modo eficiente y eficaz, a los fines de evitar ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT/FP.

Enfoque basado en riesgo

Es la regulación y aplicación de medidas para prevenir y/o mitigar el LA/FT/FP proporcionales a los riesgos identificados, que incluye a los procesos para su identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación a los fines de focalizar los esfuerzos y aplicar los recursos de manera más efectiva.

Lavado de activos

Las distintas doctrinas han definido al lavado de activos de diferentes formas y de acuerdo con sus características. La definición dada por la Federación Latinoamericana de Bancos es la adoptada para el presente manual por ser a nuestro entender la más amplia e ilustrativa. El lavado de activos se define como un "proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita."

Hechos u operaciones sospechosas:

Son aquellas tentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados a la financiación del terrorismo, o a el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad.

Operaciones Inusuales:

Son las operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.

Persona Expuesta Políticamente (PEP):

Son aquellas personas humanas comprendidas en la resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) vigente en la materia.

Políticas, procedimientos y controles:

Se entiende por políticas a las pautas o directrices de carácter general que rigen la actuación de la Empresa en materia específica de prevención de LA/FT/FP; por procedimientos a los métodos operativos de ejecución de las políticas en materia específica de prevención de LA/FT/FP; y por controles a los mecanismos de comprobación de funcionamiento e implementación adecuada de los procedimientos en materia específica de prevención de LA/FT/FP.

Reportes Sistemáticos:

A la información que obligatoriamente deberá remitir la Empresa a la UIF, a través de los mecanismos informativos establecidos.

Riesgo de LA/FT/FP:

A la posibilidad de que una operación ejecutada o tentada por el Cliente sea utilizada para el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Salario Mínimo, Vital y Móvil:

Al fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, vigente al 31 de diciembre del año calendario anterior y al 30 de junio del año calendario corriente, según corresponda.

Sujetos Obligados: la expresión incluye a:

1. Los contemplados en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias: Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión

colectiva autorizados por dicho Organismo; Plataformas de Financiamiento Colectivo y Agentes Asesores Globales de Inversión.

2. Las personas jurídicas, contempladas en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados.

Tolerancia al Riesgo de LA/FT/FP

Es el nivel de riesgo de LA/FT/FP que el órgano de administración o máxima autoridad de la Empresa está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de administración y mitigación de riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios.

2.3. Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento

El Sistema de Prevención LA/FT/FP adoptado por la Empresa considera los siguientes elementos de cumplimiento mínimo:

a. Asegurar que los Clientes y beneficiarios finales no se encuentren incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET), previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, antes de iniciar la relación comercial.

b. Controlar en forma permanente el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) previsto en el Decreto N° 918/2012 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y adoptar, sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 29/2013 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. La Empresa posee una aplicación de Control de Informados (APP COIN) que cruza las bases de datos de terroristas informadas en el RePET contra los clientes registrados en la base de datos ABM, el proceso se realiza en forma automática todos los días, emitiendo una alerta inmediata en el caso de observar un resultado positivo y envía un resumen semanal con datos estadísticos y de seguimiento.

c. Aplicar la normativa vigente en materia de PEP y/o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, en relación a sus Clientes y beneficiarios finales. La Empresa realiza las consultas de personas expuestas políticamente en bases tercerizadas que no poseen un sistema automático de cambios debiéndose consultar manualmente cliente por cliente, estas consultas se realizan al comienzo de la relación comercial, en el momento de actualización del perfil transaccional y/o anualmente se solicita una nueva revisión listando todos los consultados para verificar si hubo algún cambio en su condición personal.

d. Realizar una Debida Diligencia de todos sus Clientes.

- e. Identificar, verificar y conocer en forma continua a los beneficiarios finales de sus Clientes.
- f. Calificar y segmentar a todos sus Clientes, de acuerdo con los factores de riesgo.
- g. Realizar una Debida Diligencia Continuada de todos sus Clientes y mantener actualizados sus legajos.
- h. Aceptar o rechazar a los Clientes de alto riesgo, incluyendo las razones que fundamentan tal decisión.
- i. Aceptar o rechazar a los Clientes PEP extranjeros, incluyendo las razones que fundamentan tal decisión.
- j. Determinar cuándo rechazar o suspender una orden de transferencia de valores negociables que carezca de la información requerida, así como la acción de seguimiento apropiada.
- k. Establecer alertas y monitorear todas las operaciones y/o transacciones con un enfoque basado en riesgos.
- l. Analizar y registrar todas las operaciones inusuales.
- m. Detectar y reportar a la UIF todos los hechos u operaciones sospechosas de LA/FT/FP.
- n. Formular los Reportes Sistemáticos a la UIF.
- ñ. Colaborar con las autoridades competentes.
- o. No aceptar o desvincular a los Clientes, incluyendo las razones que fundamentan tal decisión.
- p. Asignar funciones y establecer plazos para el cumplimiento de las normas de prevención de LA/FT/FP.
- q. Desarrollar un plan de capacitación en materia de prevención de LA/FT/FP.
- r. Designar un Oficial de Cumplimiento titular y un Oficial de Cumplimiento suplente ante la UIF y establecer sus funciones.
- s. Registrar, archivar y conservar la información y documentación de los Clientes, beneficiarios finales, operaciones, transacciones, y otros documentos requeridos.
- t. Evaluar la efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT/FP a través del control interno y de la revisión externa independiente.
- u. Garantizar estándares adecuados en la selección y contratación de directivos, gerentes, empleados y colaboradores, y controlar su cumplimiento durante toda la relación con la Empresa.
- v. Establecer un Código de Conducta.
- w. Tener en consideración en sus análisis de riesgo a los países que se encuentran identificados por el GAFI en la lista de jurisdicciones bajo monitoreo intensificado o las que en el futuro la sustituyan o modifiquen, por presentar deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención de LA/FT/FP.

x. Aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada en forma eficaz y proporcional a los riesgos identificados, a todas las relaciones comerciales y transacciones con personas humanas y jurídicas de las jurisdicciones identificadas por el GAFI como de alto riesgo, sujetas a un llamado a la acción en la respectiva lista, o la que en el futuro la sustituyan o modifiquen.

Las políticas, procedimientos y controles que se utilicen para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP deben ser consistentes con el informe técnico de autoevaluación de riesgos de la Empresa, y deben ser actualizadas y revisadas regularmente.

2.4. Factores de Riesgo

A los fines de la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP, como así también para la confección del informe técnico de autoevaluación de riesgos, la Empresa considerará, como mínimo, los siguientes factores:

a) Clientes: los riesgos de LA/FT/FP asociados a los Clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades, comportamiento, volumen o materialidad de su/s operación/es, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor deberá incorporar, entre otros, los siguientes elementos: el propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la regularidad y/o duración de la relación comercial, la residencia, la nacionalidad, el nivel de ingresos o patrimonio, la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y su participación en mercados de capitales o asimilables.

b) Productos y/o servicios: los riesgos de LA/FT/FP asociados a los productos y/o servicios que ofrece la Empresa, tanto durante la etapa de diseño o desarrollo, así como a lo largo de toda su vigencia.

c) Canales de distribución: los riesgos de LA/FT/FP asociados a los diferentes modelos de distribución (presencial, por Internet, telefónica, entre otros).

d) Zona geográfica: los riesgos de LA/FT/FP asociados a las zonas geográficas en las que la Empresa ofrece los productos y/o servicios, tanto a nivel nacional como internacional, tomando en cuenta sus índices de criminalidad, características económico-financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías que las autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera Internacional emitan con respecto a dichas jurisdicciones. El análisis asociado a este factor de riesgo de LA/FT/FP comprende las zonas en las que opera la Empresa, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

La Empresa podrá incorporar factores de riesgo adicionales a los requeridos por la presente, de acuerdo con las características de sus Clientes y la complejidad de sus operaciones, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, precisando el fundamento y la metodología de su incorporación.

La Empresa debe realizar un análisis de riesgo de LA/FT/FP que considere, como mínimo, los cuatro factores indicados precedentemente, de manera previa al lanzamiento e implementación de nuevos productos, prácticas o tecnologías.

2.5. Informe técnico de autoevaluación de riesgos

La Empresa deberá identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA/FT/FP a los que se encuentra expuesto, a fin de adoptar medidas apropiadas y eficaces de administración y mitigación. A esos efectos, elaborará un informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT/FP, con una metodología de identificación, evaluación y comprensión de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, la que podrá ser revisada por la UIF.

Dicho informe debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requerimientos:

- a. Considerar los factores de riesgo previstos en el punto 2.4 del presente manual, en cada una de sus líneas de negocio, el nivel de riesgo inherente, el nivel y tipo apropiados de administración y mitigación a aplicar.
- b. Tener en consideración e incorporar la información suministrada por la UIF u otras autoridades competentes acerca de los riesgos de LA/FT/FP, los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP y sus actualizaciones, como así también otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector, tipologías y/o guías elaboradas por organismos nacionales e internacionales.
- c. Ser autosuficiente, estar documentado y conservarse junto con la metodología, la documentación, los datos estadísticos y la información que lo sustente, en el domicilio registrado ante la UIF.
- d. Ser actualizado anualmente. No obstante, deberá actualizarse antes del plazo anual previsto si se produce una modificación en el nivel de riesgo de la Empresa.
- e. Ser enviado a la UIF y a la CNV, junto con la metodología, una vez aprobado, antes del 30 de abril de cada año calendario, y cuando se produzca una modificación en el nivel de riesgo de la Empresa.

De acuerdo a la normativa vigente, la Empresa por ser Agente Asesor Global de Inversión, deberá constatar, que, por las características propias de su actividad, no se encuentra autorizada conforme las Normas de la CNV a liquidar fondos propios ni de terceros, de ser así, el informe técnico de autoevaluación y su metodología podrán ser confeccionados cada DOS (2) años. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización. En caso de optarse por la presentación bienal, tanto la autoevaluación como la revisión externa independiente deberán contemplar el análisis de los DOS (2) períodos anuales comprendidos en ellos. Asimismo, en dichos casos, deberá informarse la opción de presentación bienal en el informe técnico remitido a la UIF y a la CNV.

La presentación del informe técnico de autoevaluación ante la UIF no podrá considerarse una aceptación y/o aprobación tácita de su contenido.

El resultado del informe técnico de autoevaluación de riesgos deberá ser tenido en cuenta a efectos de mejorar, ajustar y retroalimentar el Sistema de Prevención de LA/FT/FP de la Empresa, a fin de que se encuentre en concordancia con la declaración de tolerancia al riesgo.

2.6. Declaración de tolerancia al riesgo

La Empresa realizará una declaración de tolerancia al riesgo, debidamente fundada y aprobada por el órgano de administración o la máxima autoridad. Dicha declaración debe identificar el margen de riesgo de LA/FT/FP que el órgano de administración o máxima autoridad de la Empresa está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de administración y mitigación de riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios.

La declaración de tolerancia al riesgo deberá ser enviada a la UIF y a la CNV, una vez aprobada, junto con el informe técnico de autoevaluación y la metodología, antes del 30 de abril del año calendario que corresponda efectuar la presentación.

De acuerdo a la normativa vigente, la Empresa por ser Asesor Global de Inversión, deberá constatar, que, por las características propias de su actividad no se encuentra autorizada conforme las Normas de la CNV a liquidar fondos propios ni de terceros, de ser así, la declaración de tolerancia al riesgo podrá ser realizada cada DOS (2) años. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización. En caso de optarse por la presentación bienal, deberá informarse la adopción de esta opción a la UIF y a la CNV.

Categorías de Riesgo y Tolerancia Definida

Clientes – Productos de Inversión - Transacciones

- **Baja/Nula tolerancia:**
 - Personas políticamente expuestas (PEPs) con fuentes de ingresos no verificables.
 - Clientes que utilicen estructuras corporativas opacas o beneficiarios finales no identificables.
 - Clientes vinculados a jurisdicciones como de alto riesgo por GAFI, FATCA u otras entidades regulatorias internacionales.
 - Clientes con predisposición al cumplimiento nula o baja.
 - Instrumentos financieros o estructuras complejas sin una justificación económica clara.
 - Vehículos de inversión vinculados a jurisdicciones con estándares regulatorios débiles.
 - Transferencias de grandes montos hacia o desde jurisdicciones de alto riesgo sin documentación justificativa.

- Movimientos recurrentes de fondos fragmentados o estructurados para evadir controles regulatorios.
- **Media/Moderada tolerancia**
 - Clientes provenientes de sectores sensibles (bienes raíces, criptoactivos, comercio internacional), siempre que cumplan con medidas de diligencia debida.
 - Personas naturales o jurídicas ubicadas en jurisdicciones de riesgo medio que hayan proporcionado documentación adecuada sobre sus fuentes de fondos.
 - Inversiones internacionales en sectores regulados, pero con jurisdicciones de riesgo moderado.
 - Transferencias internacionales justificadas por contratos o acuerdos de inversión, siempre que se completen procesos de verificación adecuados.
- **Alta tolerancia**
 - Clientes con perfil transparente, antecedentes financieros sólidos y procedencia de jurisdicciones reguladas.
 - Productos básicos o regulados ofrecidos a clientes de bajo riesgo.
 - Transacciones locales y en moneda regulada de clientes que cumplan con las políticas de “conozca a su cliente” (KYC) y se realicen dentro de los límites establecidos.

2.7. Mitigación de riesgos

Una vez identificados y evaluados los riesgos de LA/FT/FP, la Empresa establecerá políticas, procedimientos y controles adecuados y eficaces para mitigarlos y monitorear su implementación, reforzándolos en caso de ser necesario.

En situaciones identificadas como de riesgo alto, la Empresa adoptará medidas reforzadas para mitigarlos; en los demás casos podrá diferenciar el alcance de las medidas de mitigación, dependiendo del nivel de riesgo detectado, pudiendo adoptar medidas simplificadas en casos de bajo riesgo constatado, entendiendo por esto último, que la Empresa está en condiciones de aportar tablas, bases estadísticas, documentación analítica u otros soportes que acrediten la no concurrencia de factores de riesgo o su carácter meramente marginal, de acaecimiento remoto o circunstancial.

Las políticas, procedimientos y controles adoptados para garantizar razonablemente que los riesgos identificados y evaluados se mantengan dentro de los niveles y características decididas por el órgano de administración o máxima autoridad de la Empresa, deberán ser implementados en el marco de su Sistema de Prevención de LA/FT/FP, que deberá ser objeto de tantas actualizaciones como resulten necesarias.

Las políticas, procedimientos y controles deberán tener como objetivo mitigar los riesgos evaluando cada factor de riesgo de manera específica, contar con un plazo

para su implementación y ser documentados a fin de poder evidenciar sus resultados.

2.8. Obligaciones del Órgano de Administración

El órgano de administración o máxima autoridad de la Empresa es el responsable de instruir y aprobar la implementación del Sistema de Prevención de LA/FT/FP, debiendo:

- a. Designar a un Oficial de Cumplimiento titular y un suplente, con las características, responsabilidades y atribuciones que establece la normativa vigente.
- b. Aprobar el informe técnico de autoevaluación de riesgos, su metodología y sus actualizaciones.
- c. Entender y tomar en cuenta los riesgos de LA/FT/FP al establecer sus objetivos comerciales.
- d. Aprobar y revisar las políticas, procedimientos y controles para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP.
- e. Aprobar el manual de prevención de LA/FT/FP y el Código de Conducta, así como sus actualizaciones.
- f. Considerar el tamaño de La Empresa y la complejidad de sus operaciones y/o productos y/o servicios, a los fines de proveer los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros, necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
- g. Aprobar el plan anual de trabajo y los informes de gestión del Oficial de Cumplimiento.
- h. Aprobar el plan de capacitación propuesto por el Oficial de Cumplimiento y sus actualizaciones.
- i. Aprobar el plan de regularización de todas las debilidades o deficiencias identificadas en los informes de evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT/FP, efectuados por el control interno y por el revisor externo independiente.
- j. Revisar de manera continua el funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/FP, asignando los recursos necesarios para su correcto funcionamiento.
- k. Aprobar la dependencia de terceros (Sujetos Obligados en los términos enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias).
- l. Aprobar los acuerdos de reciprocidad, celebrados entre Sujetos Obligados en los términos enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que integren un mismo grupo según la definición contenida en la presente, que le permitan compartir legajos de Clientes.
- m. Aprobar la creación del Comité de Prevención de LA/FT/FP.

2.9. Oficial de Cumplimiento titular y suplente

La Empresa designará un Oficial de Cumplimiento titular y un Oficial de Cumplimiento suplente, quienes deberán registrarse ante la UIF conforme lo dispuesto en la Ley N° 25.246, sus modificatorias y resoluciones de la UIF aplicables a la materia. Los Oficiales de Cumplimiento deberán contar con capacitación y/o experiencia en materia de prevención de LA/FT/FP.

Los Oficiales de Cumplimiento titular y suplente deberán constituir domicilio en el país donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas por esta UIF. Una vez que hayan cesado en el cargo, deberán denunciar el domicilio real, que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

La Empresa se asegurará de contar en todo momento con un Oficial de Cumplimiento en funciones. El Oficial de Cumplimiento suplente deberá contar con los requisitos correspondientes al titular al momento del ejercicio del cargo y actuará únicamente en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, remoción, o cuando por cualquier otra razón el titular no pueda ejercer sus funciones. Dicha circunstancia, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual el Oficial de Cumplimiento suplente desempeñará el cargo, deberá ser comunicado por La Empresa a la UIF dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas de producida la misma, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: sujetosobligados@uif.gob.ar, o aquél procedimiento que en el futuro lo sustituya.

La remoción del Oficial de Cumplimiento deberá ser aprobada por el órgano competente para designarlo, y comunicada fehacientemente a la UIF, indicando los motivos que la justifican, designando el Oficial de Cumplimiento titular y suplente elegido, dentro del plazo de QUINCE (15) días de producida la misma a la dirección de correo electrónico: sujetosobligados@uif.gob.ar, o aquél procedimiento que en el futuro lo sustituya.

El Oficial de Cumplimiento deberá gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones y contar con acceso irrestricto a toda la información que requiera en el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual podrá tener un equipo de soporte con dedicación exclusiva para la ejecución de sus tareas.

2.10. Obligaciones del Oficial de Cumplimiento

Tendrá las obligaciones que se enumeran a continuación, las cuales podrán ser ejecutadas por un equipo de soporte a su cargo, conservando en todos los casos la responsabilidad respecto de las mismas.

- a) Proponer al órgano de administración o máxima autoridad de La Empresa, las políticas, procedimientos y controles para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP
- b) Elaborar y revisar el informe técnico de autoevaluación de riesgos y su metodología.
- c) Elaborar el Manual de Prevención LA/FT/FP y coordinar los trámites para su debida aprobación.

- d) Implementar las políticas, procedimientos y controles dispuestos en el Sistema de Prevención de LA/FT/FP para su correcto funcionamiento, las medidas de Debida Diligencia del Cliente y las de Debida Diligencia Continuada del Cliente, las alertas, el sistema de monitoreo, el procedimiento establecido para la gestión eficiente de las inusualidades y la remisión de los Reportes de hechos u operaciones sospechosas a la UIF, como también para asegurar la adecuada administración y mitigación de riesgos de LA/FT/FP.
- e) Aprobar el inicio de las relaciones comerciales con los Clientes de alto riesgo, con las Personas Expuesta Políticamente extranjeras y las personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas e instituciones financieras que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones o territorios incluidos en los listados identificados como de alto riesgo sujetos a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI, manteniendo un registro de cada una de estas categorías de Clientes.
- f) Aprobar la continuidad de la relación comercial con los Clientes existentes que sean recalificados como de alto riesgo o como PEPs extranjeros.
- g) Atender los requerimientos de información solicitados por la UIF, la CNV, y otras autoridades competentes en materia de prevención de LA/FT/FP.
- h) Revisar de forma permanente el correo electrónico registrado ante la UIF.
- i) Tener en consideración las directivas, instrucciones, comunicaciones y diseminaciones efectuadas por las autoridades competentes respecto de las jurisdicciones bajo monitoreo intensificado o jurisdicciones identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción del GAFI.
- j) Tener en consideración las guías, mejores prácticas, documentos de retroalimentación y capacitaciones comunicadas por la UIF.
- k) Informar a todos los directores, gerentes, empleados y colaboradores de la Empresa sobre los cambios en la normativa regulatoria de prevención de LA/FT/FP.
- l) Elaborar, implementar y actualizar el plan de capacitación, y llevar un registro de control acerca del nivel de cumplimiento del plan de capacitación impartido.
- m) Controlar de forma permanente el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, con relación a sus candidatos a Clientes, Clientes, beneficiarios finales y destinatarios de transferencias internacionales y adoptar, sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 29/2013 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Ver limitación descrita en artículo 2.3 inciso b) y c) con respecto a la periodicidad de estos controles.
- n) Analizar y registrar todas las operaciones inusuales. Llevar un registro de aquellas operaciones inusuales que, luego del análisis respectivo documentado, no hayan sido determinadas como hechos u operaciones sospechosas.
- ñ) Evaluar las operaciones y, en su caso, calificarlas como Sospechosas y reportarlas a la UIF, manteniendo el deber de reserva.
- o) Proponer su plan anual de trabajo y realizar informes sobre su gestión; presentándolos al órgano de administración o máxima autoridad de la Empresa.
- p) Conservar adecuadamente los documentos relacionados al Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

- q) Actuar como interlocutor de la Empresa ante la UIF y otras autoridades regulatorias en los temas relacionados a su función.
- r) Formular los Reportes Sistemáticos correspondientes.
- s) Notificar debidamente al órgano de administración o máxima autoridad de la Empresa sobre los resultados de la evaluación de efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT/FP, efectuada por el revisor externo independiente y el control interno.
- t) Proponer un plan de regularización debidamente documentado y fundado, al órgano de administración o máxima autoridad de la Empresa, en relación a todas las debilidades o deficiencias identificadas en los informes respecto de la evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT/FP, efectuados por el control interno y por el revisor externo independiente. Una vez aprobado el plan mencionado deberá implementarlo.
- u) Mantener informado al órgano de administración o máxima autoridad en relación al cumplimiento en término del plan de regularización al que se refiere el inciso anterior.

2.11. Comité de Prevención LA/FT/FP

El Comité será presidido por el Oficial de Cumplimiento y deberá contar con la participación de funcionarios del primer nivel gerencial cuyas funciones se encuentran relacionadas con Riesgos de LA/FT/FP. En el proceso de prevención y control del lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, serán responsabilidades del Comité de Prevención LA/FT/FP de La Empresa, entre otras, las siguientes:

- a. Cumplir con el Reglamento Interno del Comité que contenga las disposiciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción y cumplimiento de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención LA/FT/FP.
- c. Preparar las minutas de las reuniones mantenidas, incluyendo el tratamiento de los casos a reportar.
- d. Cumplir con la obligación de informar en caso de detección de operaciones inusuales o sospechosas.
- e. Cumplir con la obligación de informar a la Unidad de Información Financiera la existencia de bienes vinculados a personas u organizaciones terroristas.
- f. Asegurar la revisión independiente del funcionamiento del Sistema Integral de Prevención en forma periódica, al menos una vez al año.
- g. Establecer políticas, procedimientos y controles internos destinados a la prevención, detección y denuncia de potenciales operaciones de lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- h. Mantener a la entidad permanentemente actualizada en materia de Prevención del lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

2.12. Política de conservación de la documentación

La Empresa deberá cumplir con las siguientes reglas de conservación de documentación:

a) Se conservarán todos los documentos de las operaciones y transferencias de valores negociables, tanto nacionales como internacionales, realizadas por los Clientes durante un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de la operación. Tales documentos deberán estar protegidos de accesos no autorizados y deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales (incluyendo los montos y tipos de monedas utilizados, en caso de corresponder) para brindar, de ser necesario, elementos de prueba para la persecución de actividades vinculadas con delitos.

b) Se conserva toda la documentación de los Clientes y beneficiarios finales, recabada y generada a través de los procesos y medidas de Debida Diligencia, documentos contables y correspondencia comercial, incluyendo los resultados obtenidos en la realización del análisis correspondiente, por un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente o desde la fecha de la realización de la última transacción, considerando lo que ocurra en último término.

c) Se desarrollará e implementará mecanismos de atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al Sistema de Prevención de LA/FT/FP que permita la entrega de la documentación y/o información solicitada en los plazos requeridos.

Todos los documentos mencionados en el presente artículo deberán conservarse en soportes digitales, protegidos especialmente contra accesos no autorizados, como también deberán estar debidamente respaldados con una copia en el mismo tipo de soporte.

2.13. Política de capacitación

El plan de capacitación anual será confeccionado, implementado y actualizado por el Oficial de Cumplimiento con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que considere pertinente, será aprobado por el Órgano de Administración y tendrá por finalidad instruir a su personal sobre las normas regulatorias vigentes, así como respecto a políticas y procedimientos establecidos por la Empresa en relación con el Sistema de LA/FT/FP.

La capacitación en materia de prevención de LA/FT/FP deberá ser continua, actualizada y complementarse con la información relevante que transmita la UIF.

Los empleados de la Empresa tengan o no contacto directo con los Clientes, deberán recibir formación genérica y formación específica en materia de prevención de LA/FT/FP en relación a sus funciones y/o tareas desarrolladas, y a la adecuada implementación de las políticas, y procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

El Oficial de Cumplimiento titular y suplente, así como también los empleados y colaboradores del área a su cargo, deberán ser objeto de una formación de mayor profundidad y con contenidos especialmente ajustados a sus funciones y/o tareas.

Los directores, gerentes y empleados que se incorporen a la Empresa deberán recibir una capacitación sobre los alcances del Sistema de Prevención de LA/FT/FP que se encuentra en marcha, de acuerdo con las funciones que les correspondan, en un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles a contar desde la fecha de su ingreso.

La Empresa reservará las constancias de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo, y de las evaluaciones efectuadas al efecto, que deberán encontrarse a disposición de la UIF y de la CNV.

El plan de capacitación deberá comprender, como mínimo, los siguientes temas:

- a. Definición de los delitos de LA/FT/FP.
- b. Normativa nacional y estándares internacionales vigentes sobre prevención de LA/FT/FP.
- c. Políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT/FP de la Empresa, su adecuada implementación a los fines de la administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia.
- d. Riesgos de LA/FT/FP a los que se encuentra expuesta la Empresa, conforme el propio informe técnico de autoevaluación de riesgos, las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP, sus actualizaciones y otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector que resulten pertinentes.
- e. Tipologías o tendencias de LA/FT/FP detectadas por la Empresa y las difundidas por la UIF, el GAFI o el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).
- f. Alertas y controles para detectar operaciones inusuales, y los procedimientos de determinación y comunicación de hechos u operaciones sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.
- g. Roles y responsabilidades del personal en materia de prevención de LA/FT/FP de la Empresa.

2.14. Código de Conducta

El Código de Conducta estará destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento e implementación de las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT/FP y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada a éste.

Deberá contener, como mínimo, los principios rectores y valores de integridad y de adecuada capacidad o conocimiento técnico, así como el carácter obligatorio de las políticas, los procedimientos y los controles que integran el Sistema de Prevención de LA/FT/FP y su adecuada implementación, de acuerdo con la normativa vigente

sobre la materia, debiendo ser cumplido por los directores, gerentes, empleados y colaboradores de la Empresa.

Cualquier incumplimiento a las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT/FP deberá ser contemplada como una falta interna en el Código de Conducta, debiendo establecer su gravedad y la aplicación de las sanciones según correspondan al tipo de falta, de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos internos aprobados por la Empresa.

La Empresa deberá tener una constancia fehaciente del conocimiento que han tomado los directores, gerentes, empleados y colaboradores sobre el Código de Conducta y el compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones, así como de mantener el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT/FP, sobre la que hayan tomado conocimiento durante su permanencia en la Empresa.

Las sanciones internas que imponga la Empresa y las constancias previamente señaladas deberán ser registradas por la Empresa a través de algún mecanismo idóneo establecido al efecto.

El Código de Conducta deberá incluir reglas específicas de control de las operaciones que, a través de la Empresa o grupo según la definición contenida en la presente, de acuerdo con las oportunas graduaciones de riesgo, sean ejecutadas por directivos, gerentes, empleados o colaboradores.

2.15. Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT/FP

La evaluación del Sistema de Prevención LA/FT/FP se llevará a cabo en dos niveles, a saber:

a. Revisión externa independiente: se encontrará a cargo de un revisor externo independiente designado de conformidad con la Resolución UIF vigente en la materia, quién deberá emitir un informe anual en el que se pronuncie sobre la calidad y efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT/FP de la Empresa, y comunicar los resultados en forma electrónica a la UIF dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido para el envío de la autoevaluación.

De acuerdo con la normativa vigente, la Empresa por ser Agente Asesor Global de Inversión, deberá constatar que por las características propias de su actividad no reciba, ni disponga de dinero o valores negociables de terceros, de ser así, la revisión podrá realizarse cada DOS (2) años. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda con su actualización.

b. Control interno: el responsable de cumplimiento regulatorio y control interno o, en su caso, la auditoría interna de la Empresa deberá incluir en sus programas anuales las áreas relacionadas con el Sistema de Prevención de LA/FT/FP, sin perjuicio de las revisiones externas que correspondan. El Oficial de Cumplimiento tomará conocimiento de los mismos, sin poder participar en las decisiones sobre el alcance y las características de dichos programas anuales.

Los resultados obtenidos de las revisiones indicadas en los incisos a) y b) anteriores, deberán incluir la identificación de deficiencias, la descripción de mejoras a aplicar y los plazos para su implementación y serán puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, quien deberá notificar debidamente de ello al órgano de administración o máxima autoridad de la Empresa.

3. Política de identificación y conocimiento del Cliente

La política de “Conozca a su Cliente” será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo. Dicha relación deberá basarse en el conocimiento de los Clientes prestando especial atención a su funcionamiento o evolución -según corresponda- con el propósito de evitar el lavado de activos lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la resolución UIF N° 35/2023 sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo con lo establecido en la resolución UIF vigente en la materia, ambas verificaciones también deberán realizarse con cada análisis del perfil transaccional o cuando fuera necesario en forma manual o automática.

Si de la verificación realizada surge que la persona que solicita nuestros servicios figura en las listas de ONU o de OFAC, la relación comercial no deberá iniciarse. Además, deberá darse cuenta de inmediato al Oficial de Cumplimiento a efectos de que éste lleve a cabo el procedimiento previsto para el reporte de hechos u operaciones sospechosas.

La Empresa deberá adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los Clientes, verificará la información presentada por éstos para entender el propósito y el carácter de la relación comercial, recabando la información que corresponda, realizará una Debida Diligencia Continua de dicha relación y un adecuado y continuo monitoreo de las operaciones, para asegurarse que éstas sean consistentes con el conocimiento que posee sobre su Cliente, su actividad comercial y su nivel de riesgo asociado. Sin perjuicio de ello, las medidas de Debida Diligencia de cada uno de los Clientes se llevarán a cabo teniendo en cuenta los niveles de riesgo asignados a cada Cliente.

3.1. Reglas de identificación y verificación de Clientes Personas Humanas

Todos los clientes Personas Humanas deberán completar una ficha con sus datos personales, conteniendo nombre y apellido completos, número de documento que acredite identidad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, CUIT, CUIL, CDI en el caso de corresponder para extranjeros, domicilio real completo, número de teléfono y dirección de correo electrónico, actividad laboral o profesional, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF 35/2023 referida a Personas

Expuestas Políticamente. Los requisitos arriba previstos resultarán de aplicación, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante, garante, y al autorizado.

Además, La Empresa contemplará como requisitos mínimos de identificación de sus Clientes personas humanas, los siguientes:

- a. La identidad del Cliente deberá ser verificada utilizando documentos, datos o información de registros públicos y/u otras fuentes confiables; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso y de la copia del documento que acredite la identidad acompañada por la persona humana. A tales fines se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el documento nacional de identidad (DNI) emitido por autoridad competente nacional, y la Cédula de Identidad o el Pasaporte otorgados por autoridad competente de los respectivos países emisores.
- b. Código único de identificación laboral (CUIL), Clave única de identificación tributaria (CUIT), Clave de identificación (CDI), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder.
- c. Adjuntar copia de un servicio para constatar el domicilio real (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).
- d. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF 35/2023 y 192/2024 referida a PEPs vigente en la materia.
- e. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiación del terrorismo.

Los requisitos previstos en el presente artículo resultarán de aplicación, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante, garante, y al autorizado, quienes deberán aportar, además de la información y documentación contemplada en el presente artículo a fin de identificarlos y verificar su identidad, el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico para verificar que la persona que dice actuar en nombre del Cliente esté autorizada para hacerlo.

3.2. Reglas de identificación y verificación de Clientes Personas Jurídicas

La Empresa identificará a los Clientes personas jurídicas y verificará su identidad a través de los documentos acreditativos de su constitución y personería, obteniendo los siguientes datos:

- a. Denominación o razón social.
- b. Fecha y número de inscripción registral.
- c. CUIT, CDI, o Clave de Inversores del Exterior (CIE), o la clave de identificación que en el futuro fuera creada por la AFIP, o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder.
- d. Copias del instrumento de constitución y/o estatuto social actualizado, a través del cual se deberá verificar la identificación del Cliente persona jurídica, utilizando documentos, datos o información de fuentes confiables; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.

- e. Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).
- f. Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- g. Actividad realizada.
- h. Identificación de los representantes legales y/o apoderados, conforme las reglas para la identificación de personas humanas previstas en la presente resolución.
- i. Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente.
- j. Titularidad del capital social. En los casos en los cuales la titularidad del capital social presente un alto nivel de atomización se tendrá por cumplido este requisito mediante la identificación de los integrantes del consejo de administración o equivalente y/o aquellos que ejerzan el control efectivo de la persona jurídica.
- k. Identificación de beneficiarios finales y verificación de la identidad de los beneficiarios finales, de conformidad con la normativa vigente. Será considerado Beneficiario Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UIF para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

A los fines de identificarlos, se podrán utilizar declaraciones juradas del Cliente, copias de los registros de accionistas proporcionados por el Cliente u obtenidos por la Empresa, o toda otra documentación o información pública que identifique la estructura de control del Cliente.

A tal fin, se deberá obtener una declaración jurada conteniendo los siguientes datos:

- (i) nombre y apellido;
- (ii) DNI;
- (iii) domicilio real;
- (iv) nacionalidad;
- (v) profesión;
- (vi) estado civil;
- (vii) porcentaje de participación y/o titularidad y/o control; y
- (viii) CUIT/CUIL/CDI en caso de corresponder. En caso de tratarse de una cadena de titularidad se deberá describir la misma hasta llegar a las personas humanas que ejerzan el control.

Documentación respaldatoria. En relación con las cadenas de titularidad se deberá obtener, en cada caso, la respectiva documentación respaldatoria, estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones y/o cualquier otro documento que acredite la cadena de titularidad y/o control. Sin perjuicio de ello, se podrá solicitar cualquier otro dato, información y/o documentación que a criterio de la Empresa permita identificar y verificar la identidad del Beneficiario Final y evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos de lavado de activos lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con los sistemas de gestión de riesgo implementados por la Empresa.

Cuando la participación mayoritaria de los Clientes personas jurídicas corresponda a una Sociedad que lista en un Mercado local o internacional autorizado y esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, se los exceptuará del requisito de identificación previsto en este inciso.

II) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con la Empresa en nombre y representación de la persona jurídica, conforme con lo prescripto en el punto 4.4.9 de la presente.

Cuando el Cliente sea una sociedad que realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, no deberán cumplirse los requisitos de los incisos j) y k), debiendo acreditar tal circunstancia.

I. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF 35/2023 referida a Personas Expuestas Políticamente vigente en la materia, en relación a los beneficiarios finales.

m. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiación del terrorismo vigente, en relación a los beneficiarios finales.

3.3. Reglas de identificación y verificación de otros tipos de Clientes

En el caso de otros tipos de Clientes se deberán seguir las siguientes reglas de identificación y verificación de la identidad de los Clientes y/o beneficiarios finales:

- a. Órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman el Sector Público Nacional, Provincial y Municipal: se identificará exclusivamente a la persona humana que operará la cuenta, conforme las reglas generales para las personas humanas, establecidas en el artículo 3.1, y se deberá obtener copia fiel del instrumento en el que conste la asignación de la competencia para ejecutar dichos actos, ya sea que lo aporte el Cliente, o bien, lo obtenga la Empresa a través de las publicaciones en los Boletines Oficiales correspondientes.
- b. Fideicomisos: se deberá identificar al Cliente mediante la denominación y prueba de su existencia (por ejemplo, mediante el contrato de fideicomiso). Se identificará al fiduciario, fiduciantes y, si estuvieren determinados los beneficiarios y/o fideicomisarios, como así también se deberá identificar al administrador o cualquier otra persona de características similares, conforme a las reglas generales previstas para las personas humanas y/o jurídicas según corresponda a lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2. Asimismo, se deberá identificar a los beneficiarios finales del fideicomiso de conformidad con la normativa vigente. En el caso de los Fideicomisos Financieros con oferta pública, cuyos fiduciarios y colocadores sean Sujetos Obligados, sólo deberá identificarse a los fiduciarios.
- c. Fondos Comunes de Inversión: se identificará a la sociedad gerente y a la sociedad depositaria, en los términos dispuestos por las reglas generales previstas para las personas jurídicas establecido en el artículo 3.2.
- d. Las sociedades y sus filiales y subsidiarias, que listan en Mercados locales o internacionales autorizados y estén sujetas a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, podrán abrir una cuenta y dar inicio a la relación comercial sin otro trámite que: (I) la identificación en los términos establecidos en el artículo 3.1 para la persona humana que operará la cuenta, y (II) la entrega de copia del instrumento por el que dicha persona humana haya sido designada a tales efectos.
- e. Otras estructuras jurídicas: se identificarán conforme a las reglas generales para las personas jurídicas, en lo que corresponda.
- f) Las UTES, agrupaciones y otros entes comerciales asimilables se identificarán de acuerdo con las reglas generales para las personas jurídicas, aplicadas a sus integrantes, además de a la propia estructura jurídica constituida en lo que corresponda.
- g) En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y demás sociedades comerciales constituidas por medios digitales, La Empresa podrá identificar a la persona jurídica y dar inicio a la relación comercial con el instrumento constitutivo digital generada por el registro público respectivo, con firma digital de dicho organismo, que haya sido recibido por La Empresa a través de medios electrónicos oficiales.
- h) Quedan excluidas del tratamiento previsto con carácter general para la identificación de Clientes, las cuentas con depósitos originados en las causas en que interviene la Justicia.

3.4. Reglas de identificación, verificación y aceptación de Clientes no presenciales.

La identificación, verificación y aceptación de Clientes podrá ser realizada de forma no presencial, mediante el empleo de medios electrónicos sustitutos de la presencia física, con uso de técnicas biométricas rigurosas, almacenables, auditables y no manipulables.

Podrá utilizarse cualquier procedimiento que incluya la exhibición en original del documento de identificación del Cliente como, por ejemplo, el procedimiento de identificación no presencial mediante videoconferencia.

Estos medios electrónicos deberán contar con protección frente a fraudes por ataques físicos y digitales, y ser empleados a efectos de verificar la autenticidad de la información proporcionada, y los documentos o datos biométricos recabados.

La identificación y verificación de Clientes no presenciales deberá ajustarse a los términos establecidos en los artículos 3.1, 3.2 y 3.3, incluyendo la exhibición de la documentación requerida. Los factores de autenticación biométricos del Cliente deberán ser obtenidos de un ser humano que se encuentre presente al momento de la identificación.

Será responsabilidad de la Empresa verificar la autenticidad de la información y documentación proporcionada, la cual podrá ser remitida de forma electrónica o digital por el Cliente.

La verificación deberá ser realizada al momento de la identificación, o su caso, en forma previa a que el Cliente comience a operar.

La Empresa podrá establecer mecanismos de verificación automatizados, siempre que exista evidencia de que su desempeño en la confirmación de la correspondencia y la inalterabilidad de la información o documentación proporcionada sea igual o superior al que efectúe una persona humana.

La Empresa deberá realizar un análisis de riesgo del procedimiento de identificación no presencial a implementar, el cual deberá ser gestionado por personal debidamente capacitado a tales efectos y revisado periódicamente.

El proceso de identificación, verificación y aceptación de Clientes no presenciales deberá conservarse, con constancia de fecha y hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.12.

Los procedimientos específicos de identificación no presencial que la Empresa implemente no requerirán de autorización particular por parte de la UIF, sin perjuicio de que se pueda proceder a su control en ejercicio de las potestades de supervisión.

El informe del revisor externo independiente deberá pronunciarse expresamente sobre la adecuación y eficacia operativa del procedimiento no presencial implementado.

Alternativamente, se podrán aceptar Clientes no presenciales, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El Cliente podrá solicitar su aceptación a través del sitio de Internet de la Empresa u otros canales alternativos (telemáticos, telefónicos o asimilables), remitiendo los

documentos establecidos en los artículos 3.1, 3.2 y 3.3, que correspondan a su naturaleza y características.

2. La Empresa entregará una clave personal e intransferible, que incluya preguntas de control, que deberá ser utilizada por el Cliente para operar.

3. La Empresa deberá considerar la necesidad de visitar al Cliente dejando constancia de tal hecho. Será aceptable la realización de tal visita por personas contratadas por la Empresa.

3.5. Conocimiento de la actividad del Cliente

Los funcionarios encargados de la relación con el cliente deberán obtener las informaciones y documentos que permitan conocer la actividad económica desarrollada por el cliente y el origen de los fondos, así como determinar, con un grado de certeza razonable, la finalidad, la naturaleza y el volumen de las operaciones que se espera el cliente desarrolle. A modo de ejemplo, se menciona la siguiente documentación de respaldo: Estados Contables, Certificación de Ingresos, Documentación comercial, Información económico, patrimonial, financiera y tributaria obtenida a través de registros públicos o privados, entre otras.

Cumplidas estas etapas se deberá generar el Legajo del Cliente, incorporando al mismo todos las informaciones y documentos obtenidos.

3.6. Legajo del Cliente

Los legajos de los Clientes deberán ser actualizados según el nivel de riesgo asignado. Para aquellos Clientes a los que se hubiera asignado un nivel de riesgo alto, la periodicidad de actualización de legajos no podrá ser superior a UN (1) año, para aquellos de riesgo medio a DOS (2) años, y para los Clientes de riesgo bajo a CINCO (5) años.

En los casos de Clientes a los cuales se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Medio o Bajo, la Empresa podrá evaluar si existe, o no, la necesidad de actualizar el legajo del Cliente en el plazo estipulado, aplicando para ello un enfoque basado en riesgo y criterios de materialidad en relación a la actividad transaccional operada y el riesgo que ésta pudiera conllevar para la misma.

A los fines de la actualización de los legajos de Clientes calificados como de Riesgo Bajo, la Empresa podrá basarse sólo en información, y en el caso de Clientes de Riesgo Medio en información y documentación, ya sea que la misma hubiere sido suministrada por el Cliente o que la hubiera podido obtener la propia Empresa, debiendo conservarse las evidencias correspondientes. En el caso de Clientes a los que se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Alto, la actualización de legajos deberá basarse solo en la documentación provista por el Cliente o bien obtenida por medios propios de la Empresa, debiendo conservar las evidencias correspondientes en el legajo del Cliente. En todos los casos, la Empresa se asegurará que la información y/o documentación recabada proceda de fuentes confiables.

La falta de actualización de los legajos de Clientes, con causa en la ausencia de colaboración o reticencia por parte de éstos para la entrega de datos o documentos actualizados requeridos, impondrá la necesidad de efectuar un análisis en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo y la de reportar las operaciones del Cliente como sospechosas, en caso de corresponder. La falta de documentación no configurará por sí misma la existencia de una Operación Sospechosa, debiendo la Empresa evaluar dicha circunstancia en relación con la operatoria del Cliente y los factores de riesgo asociados.

El legajo del cliente debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el oficial de cuenta de La Empresa, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que La Empresa considere necesario para el debido conocimiento del cliente.

Es importante aprovechar cualquier contacto directo con el cliente para verificar la actualización de los datos identificatorios básicos (domicilio, teléfono, etc.).

4. Política de aceptación de Clientes

Constituye política de La Empresa no iniciar ni mantener relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas designadas por el Estado Argentino como presuntamente vinculadas con movimientos ilícitos de fondos, y en general, con todas aquellas personas o entidades respecto de las cuales existan dudas respecto de la legitimidad de sus actividades comerciales o profesionales.

En tal sentido, la Empresa manifiesta la firme convicción de no establecer vinculaciones comerciales con personas o entidades incluidas en las listas de ONU y OFAC. Tampoco deberán iniciar relaciones comerciales con Clientes que no cumplan con los requisitos e identificación establecidos en el presente Manual.

La Empresa no podrá abrir o mantener abiertas cuentas anónimas o bajo nombres falsos o supuestos.

La Empresa considerará los criterios de materialidad en relación con la actividad, el nivel y tipo de operatoria del Cliente.

La ausencia o imposibilidad de identificación en los términos del presente Manual deberá entenderse como impedimento para el inicio de las relaciones comerciales, o de ya existir éstas, para continuarlas. Asimismo, se deberá realizar un análisis adicional para decidir si, en base a sus políticas de administración y mitigación de riesgos de LA/FT/FP, corresponde emitir un Reporte de Operación Sospechosa.

5. Política de No aceptación o desvinculación de Clientes

En los casos en los cuales La Empresa no pudiera dar acabado cumplimiento a la Debida Diligencia del Cliente conforme a la normativa vigente, no deberá o en su caso, continuar la relación comercial debiendo evaluar la formulación de un Reporte de Operación Sospechosa.

A modo de ejemplo:

- La falta de actualización de los legajos de Clientes, con causa en la ausencia de colaboración o reticencia por parte del cliente para la entrega de datos o documentos actualizados requeridos.
- Si se detecta que el cliente se encuentra incluido en listas de la ONU o de OFAC, no deberá continuarse la relación comercial.
- Depuración de cartera: por no cumplir umbrales comerciales, por falta de uso de la cuenta comitente, por cambio de AGGI o ALyC a pedido del cliente, por falta de interés del cliente para mantener la relación comercial.

Cuando la Empresa tenga sospecha acerca de la existencia de LA/FT/FP, y considere razonablemente que si realiza la Debida Diligencia se alertará al Cliente, podrá no realizar el proceso de Debida Diligencia referido, pero sí deberá efectuar el Reporte de Operación Sospechosa.

La formulación de un Reporte de Operación Sospechosa respecto de un Cliente no implicará necesariamente la desvinculación de este. Tal decisión estará sujeta a la evaluación de riesgo que realice La Empresa.

6. Política de análisis de riesgos

La Empresa pondrá en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus Clientes, dichas políticas de análisis de riesgo serán graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos Clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, y financiera, como así también de su estructura societaria y de control.

7. Política de calificación y segmentación en base al riesgo

La Empresa calificará y segmentará a sus Clientes en alguna de las siguientes categorías: Cliente de riesgo alto, Cliente de riesgo medio y Cliente de riesgo bajo.

Para ello deberá considerar el modelo de riesgo implementado, valorando especialmente los riesgos relacionados al Cliente, tales como, el tipo de Cliente (persona humana, jurídica u otras estructuras jurídicas), actividad económica, origen de fondos, volumen transaccional real y/o estimado de operaciones, nacionalidad, residencia, zona geográfica donde opera, productos o servicios con los que opera y canales de distribución que utiliza. La calificación deberá realizarse en el momento de la aceptación del Cliente y mantenerse actualizada durante toda la relación con el mismo.

A los fines expuestos en el párrafo anterior, la Empresa considerará, entre otros, los siguientes supuestos, que implicarán un mayor riesgo de LA/FT/FP:

- a. Cuando la cadena de titularidad de la estructura jurídica parezca ser excesivamente compleja dado el carácter de la actividad que desarrolla;

- b. Respecto de las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países, jurisdicciones, o territorios respecto de los cuales la República Argentina haya expresado su preocupación por las debilidades de sus sistemas LA/FT/FP y dispuesto medidas específicas de mitigación de riesgos en función de un mayor riesgo;
- c. Respecto de las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países identificados, por fuentes verosímiles, como proveedores de financiamiento o apoyo a actividades terroristas, o que tienen a organizaciones terroristas designadas operando dentro de su país;
- d. Respecto de las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países, jurisdicciones, o territorios sujetos a sanciones, embargos o medidas de naturaleza similar aplicada por organismos internacionales como, por ejemplo, la Organización de Naciones Unidas.
- e. Respecto de las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras, e instituciones financieras procedentes de países, de jurisdicciones bajo monitoreo intensificado conforme lo establecido por el GAFI.
- f. Personas o estructuras jurídicas que operan con fondos de terceros, salvo que revistan la condición de Sujeto Obligado.
- g. Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).
- h. Cuando el Sujeto Obligado recibe fondos de Clientes procedentes de una cuenta de titularidad distinta a la de los mismos y cuyo origen sea una actividad no regulada por la CNV.

De tal modo, la asignación de un Riesgo Alto obligará a La Empresa a aplicar como mínimo las medidas de Debida Diligencia Reforzada detalladas en el artículo 7.3, mientras que el nivel de Riesgo Medio resultará en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia detalladas en el artículo 7.2 y la existencia de un Riesgo Bajo habilitará la posibilidad de aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada detalladas en el artículo 7.1.

Las políticas de debida diligencia deberán ser aplicadas a todos los Clientes.

7.1. Debida diligencia simplificada – Clientes de Riesgo Bajo

En los casos de Clientes de riesgo bajo y siempre que no exista sospecha de LA/FT/FP, la Empresa cumplirá con la debida diligencia simplificada mínima al

identificar y verificar la identidad de sus Clientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de la presente.

Para todos los Clientes calificados de riesgo bajo, en caso de estimarlo necesario, la Empresa podrá requerir documentación relacionada con la actividad económica del cliente y el origen de sus ingresos.

La solicitud, participación o ejecución en una operación con sospecha de LA/FT/FP, obligará a aplicar de forma inmediata las medidas previstas en la normativa vigente y las reglas de Debida Diligencia Reforzada. Asimismo, se deberá reportar la Operación como Sospechosa, sin perjuicio de la resolución de la relación comercial que, en su caso, pudiere adoptar la Empresa.

Adicionalmente, se podrán aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada del presente artículo, respecto de los aportes comprometidos en el marco de Sistemas de Financiamiento Colectivo, cuando la suma involucrada no supere el equivalente a CUATRO (4) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Las presentes medidas de Debida Diligencia Simplificada no eximen a La Empresa del deber de monitorear las operaciones efectuadas por el Cliente.

7.2. Debida diligencia media – Clientes de Riesgo Medio

En los casos de Clientes de riesgo medio, la Empresa deberá obtener, además de lo establecido en los artículos 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de la presente, la documentación respaldatoria, en relación con la actividad económica del Cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio de este.

La Empresa podrá solicitar información y/o documentación adicional que le permita entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes.

Se podrá solicitar otros datos que a juicio de La Empresa permitan identificar y conocer adecuadamente a sus Clientes, incluso solicitando copias de documentos que permitan entender y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes, de acuerdo con los sistemas de gestión de riesgos de La Empresa.

7.3. Debida diligencia reforzada – Clientes de Riesgo Alto

En los casos de Clientes de riesgo alto, la Empresa deberá obtener, además de lo establecido en los artículos 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 7.2 de la presente, la documentación respaldatoria que acredite la justificación del origen de los ingresos, fondos y patrimonio.

La Empresa deberá solicitar otros documentos que le permitan conocer, entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes, como así también solicitar información adicional sobre el propósito que se le pretende dar a la relación comercial y sobre las razones de las operaciones intentadas o realizadas.

Se deberán adoptar medidas conducentes a fin de constatar posibles antecedentes relacionados con LA/FT/FP y sanciones aplicadas por la UIF y/u otra autoridad competente en la materia.

La Empresa deberá intensificar el monitoreo que realiza, incrementando tanto su grado como naturaleza, durante toda la relación comercial con estos Clientes.

Sin perjuicio del análisis correspondiente que realice la Empresa, serán considerados Clientes de alto riesgo: a) PEPs extranjeros, y b) las personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones, o territorios incluidos en los listados identificados como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI.

A modo de ejemplo en los casos de Riesgo Alto, la Empresa deberá obtener, además de la información de identificación detallada en los 3.1 y 3.2, la siguiente documentación:

- a) Copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio.
- b) Copia de los documentos que acrediten el origen de los fondos, el patrimonio u otros documentos que acrediten ingresos o renta percibida (estados contables, contratos de trabajo, recibos de sueldo).
- c) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades.
- d) Copias de otros documentos que permitan conocer y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes.
- e) Corroborar posibles antecedentes relacionados a LAyFT y sanciones aplicadas por la UIF, el órgano de control o el Poder Judicial (bases públicas, Internet, y otros medios adecuados a tal fin).
- f) Todo otro documento que la Empresa entienda corresponder.

Asimismo, durante la relación comercial, se analizará, y constará en el análisis de aceptación del Cliente, la razonabilidad del propósito de la Cuenta en relación con las características del Cliente, así como también se realizarán acciones de comprobación del mantenimiento de tal objetivo.

Cuando se tratase de PEPs extranjeros, nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a las que se les haya encomendado una función de relevancia en una organización internacional (Clientes o beneficiarios finales), que hayan sido calificados como Clientes de riesgo alto, la Empresa deberá cumplir con las siguientes medidas:

- a) aprobar el inicio de la relación comercial o mantener la misma con este tipo de Clientes y sus beneficiarios finales en aquellos casos donde ya existe una relación comercial y modifican su condición de PEP,
- b) adoptar las medidas razonables para poder establecer el origen de los fondos y del patrimonio
- c) adoptar las medidas de Debida Diligencia Reforzadas, que disponga la regulación específica vigente, en relación con este tipo de cliente y realizar el monitoreo continuado de la relación comercial.

Cuando difiera lo manifestado por el cliente en una declaración jurada de persona expuesta políticamente y las listas suministradas por los Organismos/Empresas privadas que prestan servicio por esa información, se procederá a aplicar procedimientos de debida diligencia reforzada hasta que la diferencia sea subsanada. La aceptación y la clasificación de este tipo de Clientes debe estar aprobada por el Comité de Prevención LA/FT/FP.

La aceptación de este tipo de Clientes debe ser aprobada por el Oficial de Cumplimiento e informada al Comité de Prevención LA/FT/FP en la primera reunión que se realice.

7.4. Debida diligencia continuada

Todos los Clientes serán objeto de Debida Diligencia Continuada para asegurar que las operatorias que realicen se correspondan y sean consistentes con el conocimiento que la Empresa tiene del cliente, su actividad comercial, su perfil y nivel de riesgo asociado, incluido, cuando corresponda, el origen de fondos y/o patrimonio. En este sentido, todos los Clientes de la Empresa serán objeto de este seguimiento continuo con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificar su perfil y nivel de riesgo asociado.

7.5. Debida diligencia realizada por otro Sujeto Obligado

La Empresa puede depender de otros Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, para la ejecución de las medidas de Debida Diligencia del Cliente, únicamente, respecto de:

- a. La identificación y verificación del Cliente y del beneficiario final, conforme al artículo 3 y siguientes.
- b. La comprensión del propósito y carácter de la relación comercial.

Para poder depender de terceros, La Empresa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) obtener de manera inmediata la información necesaria a que se refieren los puntos a) y b) precedentes;
- (ii) adoptar medidas adecuadas para asegurarse de que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente;
- (iii) asegurarse de que el tercero esté regulado y supervisado, en cuanto a los requisitos de debida diligencia y al mantenimiento de registros, y de que cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de estas obligaciones; (iv) documentar dicha dependencia; y
- (iv) establecer todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto, de conformidad con la normativa específica aplicable.

La responsabilidad por el cumplimiento de las medidas de debida diligencia mencionadas permanecerá en el Sujeto Obligado que dependa del tercero.

La dependencia de terceros, será incluida en los planes de control interno, pudiendo el Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno acceder a todos los datos, bases de datos, documentos, registros, u otros, relacionados con la decisión de avanzar con esa dependencia

7.6. Clientes que sean Sujetos Obligados

Las siguientes reglas deberán aplicarse sobre las cuentas de Clientes, que sean Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

- a. La Empresa será responsable del control del buen uso de los productos y servicios que oferta, no así de los productos y servicios que ofertan sus Clientes a terceros ajenos a la relación comercial directa con el Sujeto Obligado.
- b. La Empresa deberá cerciorarse de que su Cliente se encuentre inscripto ante la UIF; debiendo, en caso de corresponder, informarle al referido Organismo, de acuerdo con la normativa vigente en la materia. La Empresa no podrá dar inicio a la relación comercial cuando su Cliente no se encuentre inscripto en la UIF.
- c. La Empresa realizará un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente, con un enfoque basado en riesgos. De considerarlo necesario, a efectos de comprender los riesgos de LA/FT/FP involucrados en las operaciones podrá: (I) realizar visitas pactadas de análisis y conocimiento del negocio, (II) requerir la entrega en copia del Manual de Prevención LA/FT/FP, (iii) mantener contacto con el Oficial de Cumplimiento, con el fin de evacuar dudas o solicitar la ampliación de informaciones o documentos, y (iv) en los casos en los que resulte apropiado, por formar parte de un proceso periódico de revisión o por la existencia de inusualidades vinculadas a desvíos en las características de la operatoria, la identificación de los Clientes, aplicando el principio del Cliente del Cliente.

Las anteriores reglas no resultarán de aplicación en caso de ausencia de colaboración o reticencia injustificada del Cliente, ni en caso de sospecha de LA/FT/FP. En tales escenarios se procederá a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzadas con la obligación de realizar un análisis especial de la cuenta y si así lo confirma el análisis, emitir un Reporte de Operación Sospechosa.

7.7. Clientes supervisados en el exterior

Aquellos Clientes que desarrollen actividad financiera y que se encuentren autorizados, regulados y supervisados de manera adecuada en materia de prevención de LA/FT/FP conforme las recomendaciones del GAFI en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por el GAFI y se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la CNV y/o con el BCRA, podrán ser objeto de un procedimiento especial de identificación a tenor de lo siguiente:

- a) Deberá obtenerse documentación del Cliente o de fuentes confiables, a fin de:

1) Identificarlo en los términos de los artículos 3.1 y 3.2 de la presente, debiendo consignar en carácter de declaración jurada su actividad principal a efectos de identificar el origen lícito de los fondos.

2) Determinar su respectiva autorización y registración, por parte de los organismos de supervisión, autorización y/o control específico en el extranjero, como así también su debido control en materia de LA/FT/FP.

b) Constatar la existencia de Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes, suscriptos entre el organismo de autorización y/o fiscalización prudencial del cliente y la CNV o el BCRA.

En estos casos, la Empresa deberá realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente con un enfoque basado en riesgos.

La documentación solicitada, podrá ser enviada por medios electrónicos o por Courier.

7.8. Transferencias de valores negociables

En las transferencias de valores negociables, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, la Empresa recabará información precisa del ordenante y destinatario de la operación. La información y/o documentación acreditativa de dichas transferencias deberá encontrarse a disposición en los legajos de los Clientes. La Empresa cumplimentará los requisitos de identificación y verificación del Cliente, establecidos en la presente norma.

7.9. Operatoria con cartera propia

En el caso que la Empresa realice operaciones para sí, en los términos del artículo 2° (Cartera Propia) de la presente resolución, deberá trazar un perfil transaccional conforme a las reglas previstas en el artículo 8.1 de la presente y confeccionar un legajo que contendrá la información y/o documentación que acredite el origen y destino de los fondos aplicados a la operatoria que no tengan fuente en liquidaciones del mercado junto con la identificación y verificación de los firmantes y/o apoderados intervinientes. El mismo, deberá estar a disposición de los organismos que ejerzan las tareas de supervisión.

En el caso que la Empresa realice operaciones de cartera propia para sus sociedades controladas, controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados, representantes, y los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad; deberán cumplir con lo dispuesto en este Manual.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes resultará de aplicación, asimismo, cuando se trate de operaciones vinculadas a transferencias de valores negociables.

La documentación registrada deberá conservarse de conformidad con las reglas previstas en el artículo 2.12.

La cartera propia de la Empresa deberá ser evaluada por la Revisión Externa Independiente y el Control Interno de conformidad con las previsiones del artículo 2.15 de la presente.

8. Política para el establecimiento de alertas y monitoreo de operaciones

Una vez que la relación con el cliente ha sido abierta y el cliente opera en forma habitual, deberá llevarse a cabo un seguimiento de las operaciones, a efectos de determinar si las mismas se ajustan al perfil transaccional definido.

8.1. Perfil transaccional

La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil transaccional prospectivo (ex ante), sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener la Empresa, conforme los procesos de Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso.

Dicho perfil será determinado en base al análisis de riesgo de la Empresa de modo tal que permita la detección oportuna de operaciones inusuales y hechos u operaciones sospechosas realizadas por el Cliente.

En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, La Empresa establecerá un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente. A estos efectos La Empresa deberá tener en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

En los casos de Clientes de Riesgo Medio y Alto, el perfil transaccional deberá estar respaldado por la documentación detallada en los artículos 7.2 y 7.3 de la presente, mientras que en el resto de los Clientes podrá estar basado en la información que hubiera sido suministrada por el Cliente o que hubiera podido obtener la Empresa, conservando las evidencias correspondientes de acuerdo al artículo 2.12 de la presente.

Todos los perfiles transaccionales serán ingresados al sistema a través de la aplicación de Altas, Bajas y Modificaciones (ABM) por el Oficial de Cumplimiento, quedando debidamente autorizado el nuevo límite al momento de aceptar el alta o la modificación dentro de la aplicación.

Todas las operaciones de ingreso de fondos a la cuenta comitente de un cliente serán previamente verificadas y no deben exceder el perfil transaccional asignado,

en el caso que exceda el Oficial de Cumplimiento o su asistente podrán autorizar o denegar la operación, en todos los casos deberá presentar un informe con la resolución del caso al Comité PLAFT en la primera reunión que se realice.

8.2. Monitoreo de operaciones

La Empresa realizará un monitoreo continuo de la operatoria del Cliente de acuerdo a lo mencionado en el último párrafo del punto 8.1 y asegurará que sus transacciones sean consistentes con el conocimiento que se tiene del Cliente, su perfil y su nivel de riesgo asociado, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. La Empresa establecerá reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de tal forma que se pueda monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones, la adecuación al perfil transaccional y el nivel de riesgo asociado de cada Cliente.

b. Adicionalmente al establecimiento de alertas y controles se tomarán en consideración tanto la propia experiencia de negocio, como las tipologías y pautas de orientación que difunda la UIF y/u otros organismos internacionales de los que forme parte la República Argentina relacionados con la prevención de LA/FT/FP, entre ellos deberán valorarse especialmente, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

i. La realización de operaciones secuenciales o simultáneas sin razón aparente.

ii. La realización de operaciones o transacciones de los Clientes que por su magnitud, habitualidad o periodicidad excedan las prácticas usuales o no guarden relación con su perfil.

iii. Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los Clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

iv. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los Clientes.

v. Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los controles de monitoreo y/o alerta.

vi. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar información, datos o documentos requeridos por la Empresa, con constancia fehaciente de su pedido, o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada o sea o pueda ser apócrifa.

vii. Situaciones en las cuales los Clientes presionen e insistan en que una determinada operación se realice evitando los trámites predefinidos.

viii. Situaciones en las cuales se detecte que una persona suplantare, se apoderare o intentare suplantar la identidad de una persona humana sin su consentimiento, utilizando los datos de identificación de ésta.

- ix. Toma de conocimiento que indican que un Cliente está siendo investigado o procesado por delitos de lavado de activos lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- x. Situaciones en las que una persona humana figura como firma autorizada para el manejo de numerosas cuentas comitentes a la vez, pertenecientes a diferentes personas o empresas, sin que exista justificación aparente.
- xi. Triangulación de transferencias de valores negociables entre el Cliente, sus familiares, sociedades y terceros relacionados sin justificación económica aparente.
- xii. Operaciones de volumen elevado que estén involucradas con la Zona de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, y que no guarden relación con las prácticas usuales.
- xiii. Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas o estructuras jurídicas, y no existiere razón económica o legal para ello.
- xiv. Cuando existieran operaciones inconsistentes con las prácticas habituales, teniendo en especial consideración si su actividad principal está vinculada con la operatoria “off shore” y/o con países determinados como de baja o nula tributación por las autoridades competentes.
- xv. Cuando se tome conocimiento de que la actividad principal del Cliente está relacionada con activos virtuales.
- xvi. Situaciones de las que, mediante la combinación parcial de algunas pautas establecidas en los incisos precedentes u otros indicios, pudiera presumirse la configuración de conductas que excedan los parámetros normales y habituales de la actividad considerada.
- xvii. Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.
- xviii. La compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación.
- xix. El pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación a las que se negocian en el mercado de opciones.
- xx. La compra de valores negociables por importes elevados, que no guarden relación con el perfil.
- xxi. Los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados autorizados por la CNV.
- xxii. La inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil.
- xxiii. Las solicitudes de Clientes para servicios de administración de cartera de inversiones donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada.

xxiv. Las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados comúnmente para el perfil del Cliente.

xxv. Los Clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente.

xxvi. Los Clientes que realicen operaciones financieras complejas llevadas a cabo sin una finalidad concreta que la justifique.

xxvii. Cuando una transferencia electrónica de fondos y de valores negociables sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar.

xxviii. El depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta.

c. Los parámetros aplicados a los sistemas de monitoreo implementados tendrán carácter de confidencial excepto para quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, revisión, diseño y programación de los mismos y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones. Serán aprobados por el Oficial de Cumplimiento. La metodología de determinación de reglas y de parámetros de monitoreo deberá estar documentada.

d. Los organismos nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y toda otra persona jurídica de carácter público, no se encuentran exentos del monitoreo por parte de la Empresa, el cual se realizará en función del riesgo que éstos y sus operaciones presenten, con foco especial en el destino de los fondos. En tal sentido, se deberá prestar especial atención a aquellas operaciones cuyo destinatario no sea también un Organismo o Ente de carácter público.

Serán objeto de análisis todas las operaciones inusuales. La Empresa profundizará el análisis de operaciones inusuales con el fin de obtener información adicional, en caso de ser necesario, que corrobore o revierta las inusualidades detectadas, procediendo, en caso de corresponder, a la actualización de la información del Cliente y de su perfil.

8.3. Política de monitoreo de personas expuestas políticamente

La Empresa tomará medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP, al momento de iniciar o continuar con la relación comercial con estas, contemplando -al menos- los siguientes parámetros:

a) El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial.

b) Las características de las operaciones, considerando:

1) La cuantía, naturaleza y complejidad de los productos o servicios comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países intervinientes en la operación u operaciones implicadas.

2) El riesgo propio de las operaciones, como ser el uso de efectivo en forma intensiva, las transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de

productos o servicios, el empleo de múltiples jurisdicciones, el uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar al beneficiario final.
3) El origen de los fondos u otros activos involucrados.

c) Los actuales o potenciales conflictos de interés.

d) La exposición a altos niveles de corrupción del ejercicio de la función pública de acuerdo con los antecedentes de esas actividades.

Deberá asimismo tenerse en cuenta para el riesgo, el ejercicio de cargos sucesivos en la misma o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia de la persona que reúne la condición de PEP.

En atención a lo expuesto, las PEPs, serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y a la operatoria involucrada. En todos los casos tendrán que implementarse reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al perfil del cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en éste.

La Empresa deberá requerir a sus Clientes, al momento de iniciar la relación contractual y al momento de modificar la condición de PEP (sea que empiece a revestir tal carácter o deje de serlo), que suscriban una declaración jurada en la que manifiesten si revisten o no dicha condición.

A su vez, los Clientes, deberán informar la condición de PEP de los beneficiarios finales, en caso de corresponder.

En forma previa a la firma de la declaración jurada de PEP, La Empresa deberá poner en conocimiento de su cliente el contenido de la presente Resolución a fin de que manifiesten si se encuentran incluidos en la nómina de personas establecidas en los artículos 1° a 4° de la Resolución UIF 192/2024.

La suscripción de la declaración jurada de PEP, podrá ser realizada tanto presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias correspondientes, también se tomará como evidencia el formulario de apertura de cuenta comitente que firman los clientes al inicio de la relación con un ALyC y que contiene la mencionada declaración jurada.

La Empresa adoptará las medidas razonables que le permitan verificar, en todos los casos, la condición de PEP de sus Clientes y beneficiarios finales de éstos.

Se podrá requerir información, o en su caso documentación, respecto de la actividad desarrollada de los Clientes, a efectos de determinar si el origen de los fondos involucrados en las operaciones se encuentra vinculado con el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1° a 3° de la Resolución UIF 192/2024, o

puedan provenir de una persona relacionada por parentesco o cercanía en los términos del artículo 4° de esa misma Resolución.

La condición de PEP también podrá ser verificada mediante fuentes públicas de cualquier tipo, tales como las contenidas en boletines oficiales y registros, y por medio de fuentes privadas que por su reconocimiento y prestigio puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido (proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa, entre otras). En todos los casos, La Empresa deberá guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada.

8.4. Registro de operaciones inusuales

La Empresa llevará un Registro de todas las operaciones inusuales, el que deberá incluir aquéllas que se determinen como sospechosas, en el cual constará como mínimo, los siguientes datos:

- a. Denominación y nivel de riesgo LA/FT/FP asociado al Cliente.
- b. Perfil del Cliente.
- c. Identificación de la operación y/o transacción (producto y monto operado).
- d. Fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la operación y/o transacción a analizar.
- e. Tipo de inusualidad (descripción).
- f. Analista encargado del estudio.
- g. Medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta.
- h. Fecha y decisión final motivada.

Se deberá conservar el soporte documental de tal registro, de conformidad con las reglas previstas en la presente.

8.5. Congelamiento administrativo de bienes u otros activos relativo a personas humanas, jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidad de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas o por los Organos del Poder Ejecutivo Nacional, previo al Reporte de Financiación del Terrorismo (RFT).

Si la Empresa verifica alguna de las circunstancias expuestas en el punto 8.7, incisos a), b) o c) de la presente, procederá a efectuar, sin demora e inaudita parte, el congelamiento de los bienes u otros activos involucrados en las operaciones e informar, inmediatamente, a la UIF la aplicación de la medida de congelamiento, emitiendo, sin demora alguna, un Reporte de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 918/2012 y sus modificaciones.

8.6. Congelamiento administrativo de bienes u otros activos por la UIF respecto de personas humanas, jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o vinculadas con las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal.

Recibida la notificación de la resolución de la UIF que dispone el congelamiento administrativo de bienes u otros activos, la Empresa deberá:

a. Cotejar la base de clientes a los efectos de informar si ha realizado operaciones con las personas humanas, jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo.

b. Inmovilizar los bienes u otros activos que fuesen propiedad directa o indirecta de las personas humanas, jurídicas o entidades sobre las cuales se ha dictado el congelamiento administrativo, o cuyo destinatario o beneficiario sea una de las mencionadas personas, entendiéndose el término “propiedad directa o indirecta” de conformidad con lo previsto en el punto 8.7, apartado a).

c. Informar los resultados de la aplicación de la resolución que dispuso el congelamiento administrativo, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de notificada.

d. Utilizar el sistema denominado REPORTE ORDEN DE CONGELAMIENTO, implementado por esta UIF a los efectos indicados en los incisos b) y c) precedentes.

e. Informar si las personas humanas, jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo, realizan operaciones con posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la citada resolución.

f. Inmovilizar, asimismo, en los términos del inciso b) precedente, todos los bienes u otros activos que pudieran ser ingresados, recibidos o de cualquier otra forma detectados, con posterioridad a la notificación de la Resolución de congelamiento y durante su vigencia, que tengan como beneficiarios a las personas humanas o jurídicas o entidades sobre las cuales se ha dictado el congelamiento administrativo, procediendo conforme lo indicado en el punto d).

g. Abstenerse de informar a sus clientes o a terceros los antecedentes de la resolución que dispusiere el congelamiento administrativo de bienes u otros activos. En todo caso, sólo deberán indicar que los mismos se encuentran congelados en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 26.734, en el Decreto N° 918/2012 y sus modificatorios, y en la presente resolución.

La resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes u otros activos podrá disponer medidas adicionales, a las indicadas en los párrafos

precedentes, que deberá cumplimentar la Empresa de acuerdo con las particularidades de cada caso.

En los casos que la resolución que dispusiera el congelamiento administrativo de bienes u otros activos se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el punto 8.7, apartado 1, de la presente, la misma regirá mientras las personas humanas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o por los órganos del Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 25, inciso d) del decreto 918/2012 y modificatorios (o el que en un futuro lo reemplace), permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente.

Si la resolución que dispusiera el congelamiento administrativo de bienes u otros activos se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el punto 8.7, apartado 2. de la presente, la medida se ordenará por un plazo no mayor a SEIS (6) meses, prorrogable por igual término por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

8.7 Reporte de Financiación del Terrorismo (RFT)

La Empresa deberá reportar, sin demora alguna, como hecho u operación sospechosa de financiación del terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias:

1 a) Que los bienes u otros activos involucrados en la operación sean propiedad directa o indirecta de una persona humana o jurídica o entidad designada por el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones, o por los órganos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto en el artículo 25, inciso d) del decreto 918/2012 y modificatorios (o el que en un futuro lo reemplace), o sean controlados íntegra o conjuntamente por aquellas. El término “propiedad directa o indirecta” será interpretado de conformidad con los estándares del GAFI, incluyendo especialmente todos los fondos u otros activos que son propiedad o están controlados por la persona o entidad designada, y no sólo aquellos que se pueden vincular a un acto terrorista particular, complot o amenaza; los fondos u otros activos que son propiedad o están controlados, en su totalidad o conjuntamente, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas; y los fondos u otros activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos que pertenecen o están controlados, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas, así como los fondos u otros activos de personas y entidades que actúan en nombre de, o bajo la dirección de, personas o entidades designadas.

b) Que las personas humanas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones, o por los órganos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo

dispuesto en el artículo 25, inciso d) del decreto 918/2012 y modificatorios (o el que en un futuro lo reemplace).

c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona humana o jurídica o entidad designada por el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones, o por los órganos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto en el artículo 25, inciso d) del decreto 918/2012 y modificatorios (o el que en un futuro lo reemplace).

2. Que los bienes u otros activos involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la Financiación del Terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal.

A estos efectos, la Empresa deberá verificar el listado de personas humanas, jurídicas o entidades designadas en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (REPET).

Los Reportes de hechos u operaciones sospechosas de financiación del terrorismo deberán realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada.

Asimismo, la Empresa podrá anticipar la comunicación a la UIF por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto.

Cuando resulte imposible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente sin incurrir en demoras, la Empresa deberá dar inmediata intervención al Juez competente y reportar la operación a la UIF a la brevedad, indicando el Tribunal que ha intervenido.

8.8 Reporte de Hechos u Operaciones Sospechosas

El reporte expone aquellas operaciones efectuadas por el cliente que no se encuentren en el perfil definido al inicio de las operaciones, como ser: cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de lavado de activos lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la inusualidad, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

La Empresa reportará los hechos u operaciones sospechosas a la UIF.

Los reportes deberán:

a) Incluir todos los datos y documentos que permitan a la UIF utilizar apropiadamente dicha información. Los reportes serán realizados en las condiciones técnicas previstas en la resolución UIF vigente en la materia, con entrega o puesta a disposición del referido Organismo de todas los documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de reporte.

b) Estar fundados y contener una descripción de las razones y/o inusualidades por las cuales la Empresa considera que la/s operación/es presenta/n tal carácter.

c) Enviarse a la UIF, una vez analizada la operación, sin demora alguna, contando con un plazo de:

i. Veinticuatro (24) horas, computadas a partir de la fecha en que la Empresa concluya que la operación reviste tal carácter en los casos de lavado de activos. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha en que la Operación Sospechosa de lavado de activos fue realizada o tentada.

ii. Veinticuatro (24) horas, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de financiación de terrorismo.

iii. Veinticuatro (24) horas, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

d) Ser confidenciales por lo que no podrán ser exhibidos a los organismos de control de la actividad, excepto en los casos en que la CNV actúe en algún procedimiento de supervisión in situ, en el marco de la colaboración que ese organismo de contralor específico preste a la UIF. En tales circunstancias, tanto la Empresa como la CNV deberán garantizar la confidencialidad de la información y su cadena de custodia.

Sin perjuicio de ello, los revisores externos independientes, podrán acceder a la información necesaria para evaluar el funcionamiento del sistema de monitoreo y alertas, y los procedimientos de análisis de operaciones Inusuales y hechos u operaciones sospechosas. La información proporcionada deberá omitir todo contenido que posibilite identificar a los involucrados en las operaciones.

La Empresa conservará toda la documentación de respaldo, la que permanecerá a disposición de la Unidad de Información Financiera y será remitida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser solicitada.

Cuando se formulen reportes de hechos u operaciones sospechosas por lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva donde se encuentren involucradas Personas Expuestas Políticamente, La Empresa deberá dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

8.9 Revisión por parte del Oficial de Cumplimiento

Cumplida la etapa de análisis por parte de los funcionarios responsables de la relación con el cliente, los reportes de monitoreo se remitirán al Oficial de Cumplimiento para su revisión y posterior archivo.

Las obligaciones emergentes del presente Capítulo no podrán ser delegadas en terceras personas ajenas a La Empresa.

9 Régimen informativo - Reportes sistemáticos

A través del sitio <https://www.argentina.gob.ar/uif> o el mecanismo que lo sustituya en un futuro, se deberán realizar de forma sistemática los siguientes reportes:

Reporte Sistemático Anual (RSA): La Empresa deberá remitir, anualmente, un reporte conteniendo la siguiente información:

- i. Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).
- ii. Información societaria/estructura.
- iii. Información contable (ingresos/patrimonio).
- iv. Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).
- v. Información sobre tipos y cantidad de Clientes.

El RSA deberá ser remitido entre el día 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior.

10 Política y procedimiento para colaborar con autoridades competentes

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de atender los requerimientos de información o de información adicional y/o complementaria solicitada por la UIF y otras autoridades competentes.

En cuanto a la conservación de la documentación La Empresa se compromete a prestar atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al Sistema de Prevención de LA/FT/FP que permita la entrega de la documentación y/o información solicitada en los plazos requeridos.

En lo que respecta a las notificaciones recibidas por resoluciones de la Unidad de Información Financiera que dispongan el congelamiento administrativo de bienes o dinero, se deberá:

- Cotejar las bases de clientes a los efectos de informar si han realizado operaciones con las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo.
- Informar si las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo realizan operaciones con

posteridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la citada resolución.

- A los efectos indicados en los incisos a) y b) precedentes, FDI deberá utilizar el sistema denominado “Reporte Orden de Congelamiento” implementado por la Unidad de Información Financiera al efecto.

11 Política y procedimiento respecto al Personal

11.1 Conocimiento del empleado

En materia de Prevención, el conocimiento de los funcionarios y/o empleados tiene una importancia vital. En tal sentido, La Empresa ha adoptado una serie de medidas tendientes a lograr un alto nivel de integridad del personal, así como la adhesión a los principios y valores institucionales.

11.2 Incorporación del Personal y Monitoreo de comportamiento

En la etapa de reclutamiento del personal, deberán realizarse los mayores esfuerzos para corroborar la información aportada por los postulantes. No podrá incorporarse un nuevo funcionario sin previamente haber verificado las referencias aportadas por éste y sin haber obtenido el Certificado de Antecedentes Judiciales emitido por el Ministerio del Interior.

Al incorporar un nuevo funcionario y/o empleado deberá entregársele una copia del Código de Conducta y del Manual de Procedimientos para la Prevención del lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, deberá llevarse a cabo una entrevista entre el nuevo funcionario y/o empleado y el Oficial de Cumplimiento. En la misma, el Oficial de Cumplimiento deberá destacar la importancia que el Directorio de La Empresa otorga a las actividades de prevención, así como la necesidad de cumplir estrictamente con los controles establecidos. Asimismo, deberá informar al nuevo funcionario y/o empleado respecto de las políticas, procedimientos y controles internos en materia de prevención, que atañen al puesto a ocupar, así como brindarle la capacitación, acorde a dicho puesto, sobre prevención de lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable del monitoreo del comportamiento de los empleados de la Empresa en relación de las tareas que los mismos lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del máximo responsable de la Empresa.

11.3 Legajo del Funcionario y/o Empleado

La Empresa mantiene, para cada uno de sus funcionarios y/o empleados, un legajo donde documenta la información obtenida al inicio de la relación laboral, la capacitación recibida, así como cualquier hecho relevante ocurrido a lo largo de la relación laboral. Asimismo, se asentarán las sanciones aplicadas al funcionario y/o empleado, en caso de corresponder.

El legajo del funcionario y/o empleado tendrá el siguiente contenido:

- Registro de Funcionario y/o Empleado
- Fotocopia de Documento de identidad
- Constancia de domicilio
- Verificación de antecedentes (Lista ONU, OFAC)
- Constancia de recepción por parte del funcionario y/o empleado del Manual de Procedimientos en Prevención del lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y del Código de Conducta.
- Constancia de capacitación recibida

La documentación antes citada, deberá archivarse de manera adecuada, garantizando la confidencialidad de la información.

11.4 Violación de las políticas y procedimientos de prevención de LA/FT/FP

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual será pasible de sanciones, conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, tomando en cuenta la participación de las personas obligadas a cumplirlo. Se considera falta, la violación de cualquiera de las normas contenidas en el presente Manual de Procedimientos, ya sea a título culposo o doloso.

Se entiende que existe actuación culposa cuando, por impericia, negligencia o desatención, se viola cualquiera de las previsiones del presente Manual de Procedimientos, sin que exista voluntad de violarlo.

Se entiende que existe dolo cuando:

- Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación con conciencia de que la misma infringe o viola alguna de las disposiciones el Código de Conducta y/o este Manual,
- Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación sin intención de generar una violación de las reglas del Código de Conducta y/o de este Manual, pero con conciencia de que puede generarse un resultado que violente las reglas o principios consagrados en el mismo.

Toda falta, culpable o dolosa, determinará la aplicación de una sanción. La misma se graduará atendiendo a la gravedad de la infracción y a la voluntad de quien la infringió, siguiendo los criterios que se establecen a continuación:

- Las faltas cometidas con dolo serán consideradas en todos los casos faltas graves, y serán sancionadas como mínimo con la suspensión del funcionario, pudiendo llegar, en caso de ser consideradas muy graves, al despido por notoria mala conducta;

- En todos los casos de faltas cometidas a título doloso, se cursará comunicación a la Unidad de Información Financiera, a los efectos que pudieren corresponder. Cuando exista la presunción de la comisión de un delito, en particular, lavado de dinero, se cursará inmediata notificación a las autoridades policiales y a los jueces penales competentes.
- Las faltas cometidas a título culposo podrán ser sancionadas con las siguientes penas:
 - Observación con apercibimiento de la aplicación de sanciones más graves en caso de reiteración. Esta sanción corresponderá en el caso de violaciones leves e incluso muy leves.
 - Suspensión sin goce de remuneración, en caso de faltas graves.
 - Despido sin derecho a indemnización en caso de faltas muy graves o reiteración de faltas graves